



## Consulta 1/2009

### **INFORME DE LA I.G.A.C. DE 20 DE ENERO DE 2009**

**Se resuelve consulta sobre la consideración como gasto subvencionable de los intereses que cobran las Entidades Financieras por anticipar el importe de los créditos que les son cedidos por los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Se ha recibido en esta Intervención General una consulta en relación con la posible consideración como gasto subvencionable de *los intereses que cobran las entidades financieras por anticipar el importe de los créditos que les son cedidos por los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Para resolver la cuestión objeto de consulta se debe acudir a la normativa reguladora de la materia subvencional que está integrada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos de sus artículos que constituyen normativa básica, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley precitada, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

Así, respecto de los gastos subvencionables, el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone:

#### **Artículo 31.** Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

.....

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las

bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

.....

Por su parte, el reglamento regula determinados extremos de dichos gastos subvencionables en el artículo 83.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones contiene un precepto de idéntico contenido, el artículo 32, Gastos Subvencionables, en el Capítulo II –Del Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública.

Del análisis de los preceptos anteriormente referidos y, siguiendo la interpretación del concepto de “gasto subvencionable”, acuñado por una consolidada doctrina, entre otros, cabe citar a José Pascual García, se puede entender que “gasto subvencionable es aquel en el que pueden ser invertidos los fondos públicos, objeto de la subvención. Los requisitos que debe reunir el gasto para que sea subvencionable son los siguientes: el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), su coste no podrá ser superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo) y deberá realizarse dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal). A dichos requisitos el apartado 2 siguiente añade que el gasto deberá estar pagado por el beneficiario, excepto que las bases reguladoras prevean otra cosa (aspecto financiero)”. En cuanto a los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos sí son subvencionables siempre y cuando se encuentren directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Además, así debe haberse establecido en las bases reguladoras. Los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.



Así pues, y dado que nos encontramos ante un precepto básico, según la Disposición final 1ª de la Ley General de Subvenciones, en la Comunidad Autónoma de Cantabria resulta aplicable el mismo criterio legal respecto de la subvencionalidad de los gastos antedichos, y, en vista de que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32, apartado 7, de la Ley 10/2006, los gastos financieros y otros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución, así como con carácter excepcional los gastos de garantía bancaria, pueden ser subvencionados, siempre y cuando así se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención, aplicando la misma razón jurídica que late en la ley de Subvenciones se debe llegar a idéntica conclusión en relación con el carácter subvencionable de los intereses que las entidades financieras cobren por el anticipo del importe del crédito cedido derivado de la concesión de una subvención al beneficiario-cedente, teniendo en cuenta que la finalidad que persigue la norma es cubrir el gasto que al beneficiario le supone el cobro anticipado de la subvención.

Por cuanto antecede,

este Centro directivo entiende que tienen carácter subvencionable los intereses que las entidades financieras-cesionarias eventualmente cobren por el anticipo del importe de los créditos que les sean cedidos por los beneficiarios-cedentes de subvenciones concedidas por resolución de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de enero de 2009.  
**LA INTERVENTORA GENERAL**

Fdo.: Gema Uriarte Mazón.